



*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa N°  
FSA 10559/2015/TO1/3/CFC1  
"Mirkin, Adrián Alberto y otro  
s/recurso de casación"

Registro nro.: 1069/25

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, para resolver en la presente causa n° FSA 10559/2015/TO1/3/CFC1 del registro de esta Sala, caratulada: "Mirkin, Adrián Alberto y otro s/recurso de casación".

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que el Tribunal Oral en lo Criminal de Jujuy resolvió: "I) SOBRESEER total y definitivamente a MIRKIN, ADRIAN ALBERTO Y SEILLANT, SANTIAGO, de las demás condiciones personales que constan en autos, por violación a la garantía judicial que establece el derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable (conforme a los arts. 336 inc. 1° del C.P.P.N., arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 8.1 de la CADH, 9.3 y 14.3.c del PIDCyP)".

Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso de casación la parte querellante, el cual fue concedido y mantenido en la instancia.

2°) Que del análisis realizado en razón de lo previsto por los artículos 444 y 465 del CPPN, surge la inadmisibilidad de la vía intentada, pues el recurrente limita la expresión de sus agravios a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular realizó el a quo y cuyos fundamentos no logra rebatir.

Finalmente, no se ha argumentado adecuadamente la existencia de una cuestión federal, que habilite la

Fecha de firma: 10/09/2025

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#40409897#471264991#20250910131512116



*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II Causa N°  
FSA 10559/2015/TO1/3/CFC1  
"Mirkin, Adrián Alberto y otros  
s/recurso de casación"

intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal *in re* "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación deducido, con costas (arts. 444, 465, 530 y cc del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado:** Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci.

**Ante mí:** Mariana Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara.

**NOTA:** para dejar constancia que la jueza Angela E. Ledesma no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN). Conste.

**Fdo.:** Mariana Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara.

